

previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada Real, ramal número 4.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cañada Real de la Balsa de los Espiches» por otros de propiedad de la Empresa «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.», en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá

de Chivert, provincia de Castellón, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cañada Real de la Balsa de los Espiches» por otros de propiedad de la Empresa «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.».

Segundo.—Las características del tramo afectado por la permuta figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 10 de abril de 1956, en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se anula la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1967, que declara el matadero frigorífico para ganado porcino de «Agrofrío, S. A.», incluido en el grupo primero, d), «Matadero frigorífico rural», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre finalización de los plazos concedidos a «Agrofrío, S. A.», para la instalación de un matadero frigorífico de ganado porcino en Puerto Lumbreras (Murcia).

Este Ministerio ha dispuesto anular la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1967, por la que se declara el matadero frigorífico de ganado porcino de «Agrofrío, S. A.», a instalar en Puerto Lumbreras (Murcia), incluido en el grupo primero, d) «Matadero frigorífico rural», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, toda vez que dicha Sociedad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden citada y, en consecuencia, queda sin efecto la Orden de 9 de julio de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de dicha instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de la Sierra de Cuenca a Andalucía».—Anchura: 75,22 metros.

«Colada de los Arrieros».—Anchura: 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vegaquemada, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vegaquemada, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vegaquemada, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Merinas».—Anchura variable entre 37,61 y 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aleas, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aleas, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante necesidades de la concentración parcelaria y dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió a su reconocimiento por el Perito agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Ramón Hernández García, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, habiendo sido oído el parecer de las autoridades locales;

Resultando que el aludido proyecto fué sometido al trámite de exposición al público, durante la cual no se presentó ninguna reclamación, mereciendo favorables informes de las autori-

dades locales, si bien éstas destacaron la omisión de un paso de 150 metros longitudinales que partiendo de la vereda de Montarrón, a 200 metros del casco urbano, se dirige al poblado de Las Matas;

Resultando que el proyecto de clasificación fué favorablemente informado por la Jefatura Provincial de Obras Públicas, así como por Ingeniero agrónomo perteneciente a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación.

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación según había sido proyectada.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en armonía con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962;

Considerando que la pretendida vía, cuya omisión destacan las autoridades, es la denominada en el deslinde de 1930 como «Paso de Berzalejo», que, en unión de otra que se titula «Paso de Probadillo», se citan en el acta formalizada en 6 de abril de 1965, en la que consta que los representantes municipales llegaron a la conclusión de tratarse de pasos locales de ganado, por lo cual, al no estar destinados a la trashumancia del mismo, no deben ser incluidos en la presente clasificación;

Considerando que tal clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aleas, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real de Romeros».—Anchura: 75,22 metros.

«Vereda de Montarrón».—Anchura: 20,89 metros.

«Vereda de Silos».—Anchura: 20,89 metros.

«Vereda de Recueros».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Denegar la reclamación de las autoridades locales en cuanto a la inclusión del «Paso de Berzalejo» como vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Carraro», modelo 3500 CS.*

Solicitada por don Antonio Gutiérrez Jolin la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Carraro», modelo 3500 CS, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 20 (veinte) C. V.

Madrid, 4 de agosto de 1970.—El Director general, P. D. el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.